



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 21 de octubre de 2025

Y VISTA:

Esta causa N° 12706/2025/CA1 caratulado: “**Espinoza, Orlando Matías s/ Habeas Corpus**” con trámite en el Juzgado Federal de Jujuy N° 2, y.

RESULTANDO:

1) Que Orlando Matías Espinoza, alojado en la Unidad N° 8 del Servicio Penitenciario Federal de Jujuy a disposición del Juzgado de Ejecución de Sentencias ante el Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 de Salta, dedujo acción de *habeas corpus*.

En su presentación, el amparista denunció al jefe y al personal de la sección administración por negarse a realizar los trámites para la liberación del fondo de reserva, a pesar de contar con la autorización de la asistente social.

Expuso que necesita que se liberen sus fondos destinado para poder ayudar a su familia, acotando que de no obtener una respuesta favorable iniciaría una huelga de hambre.

2) Que el Servicio Penitenciario informó al juzgado *a quo*, que el trámite de liberación de fondos de reserva del interno se inició el 13/10/2025, destacando que dicho procedimiento requiere la intervención y revisión de distintas áreas antes de su aprobación definitiva, conforme a lo establece la normativa vigente.

En cuanto a la huelga de hambre que el interno realizaría, la Unidad Carcelaria comunicó que la medida finalizó el 14/10/2025.

3) Que la jueza de grado rechazó la acción por entender que la pretensión de Espinoza se vincula a cuestiones que deben ser resueltas por la autoridad administrativa y, en su caso, por el magistrado a cuya disposición se encuentra detenido (ley de Ejecución de la Pena N° 24.660), puesto que, de no ser así, se estaría sustituyendo a los jueces propios de la causa, en violación al principio constitucional del Juez Natural.

En consecuencia, dispuso poner en conocimiento de lo aquí planteado al Juzgado de Ejecución de Sentencias del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Salta, a sus efectos.



4) Que, en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, el auto respectivo se eleva en consulta; la que ahora nos ocupa.

CONSIDERANDO:

Que conforme se encuentran descriptos los hechos objeto del presente habeas corpus y las circunstancias acaecidas, vale señalar que los motivos que llevaron al amparista a interponer la presente acción desaparecieron, por lo que la cuestión se ha tornado abstracta.

En efecto, conforme surge de las constancias incorporadas a la causa, en fecha 13/10/2025 se iniciaron los trámites de liberación del fondo de reserva, informando el Servicio Penitenciario Federal de la demora lógica que lleva el procedimiento, ya que requiere de la intervención y revisión de distintas áreas antes de su aprobación definitiva (cfr. informe adjuntado por el Servicio Penitenciario Federal).

Por lo demás, ya levantó la huelga de hambre que dijo llevaría delante de no obtener una respuesta favorable a su requerimiento.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que es doctrina consolidada que los pronunciamientos judiciales deben ineludiblemente atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque fueran sobrevinientes (cfr. Esta Cámara “Comunidades *in re* Indígenas del Pueblo Kolla y otros c/Finca Santiago S.A. y otros s/interdicto”, 10/2/97); ya que no es posible que los jueces resuelvan cuestiones vacías de contenido en el curso del proceso (CSJN Fallos: 285:353; 310:819; 298:84; 301:947, entre otros).

En función de lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- DECLARAR ABSTRACTA la presente acción habeas corpus.

II.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas 24/2013 y 10/2025 de la CSJN.

jam





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

